



Señor
JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SANTE FE DE ANTIOQUIA
E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION

Ref.: Auto Interlocutorio 0253 de 14 de julio de 2020

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: MARIA CRISTINA HOYOS VELASQUEZ
Demandado: FREDY ANTONIO ZULUAGA DUQUE
Radicado: 2019-00131-00

LAURA NATALIA JARAMILLO LOAIZA, abogada en ejercicio, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. **1.152.444.910** expedida en la ciudad de Medellín y portadora de la T.P. Nro. **280.252** del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, y actuando dentro de la oportunidad procesal correspondiente, me permito presentar y sustentar **Recurso de Reposición** interpuesto en contra del Auto Interlocutorio Nro. 0253 del 14 de julio de 2020, mediante el cual el despacho **NO SE DA TRAMITE A LAS EXCEPCIONES DE MERITO, sustentando su decisión el despacho en que las mismas fueron presentadas de manera extemporánea, manifestando que la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago fue realizada el 07 de noviembre de 2019, y los medios exceptivos fueron radicados el día 26 de febrero de 2020.**

Respetuosamente me permito manifestar al despacho que me aparto de su decisión, y solicito con el mayor respeto, que reponga su decisión y le dé traslado de las excepciones formuladas por la parte demandada mediante memorial del 26 de febrero de 2020, de acuerdo a las siguientes,

Consideraciones

Primera: El día trece 13 de noviembre, se interpuso ante el despacho Recurso de Reposición contra el mandamiento de pago.

Segunda: Una vez fue interpuesto y admitido el Recurso de Reposición, **sobre el proceso recayó el fenómeno de la interrupción de términos, es decir que el termino para presentar el escrito de excepciones, solo se reanudaría a partir de la ejecutoria del auto que decidiera el recurso de reposición, y los términos se reanudarían y empezarían a contar desde el inicio, es decir los 10 días completos para proponer excepciones.**



Tercera: El Recurso de Reposición interpuesto contra el mandamiento de pago, fue desatado por el despacho mediante el Auto Interlocutorio Nro. 040 del 11 de febrero de 2020, **y notificado en estados Nro. 014 del día 12 de febrero de 2020.**

Cuarta: Es decir que a partir del 13 de febrero del 2020 se reanudaron los términos de 10 días, para efectos de proponer las excepciones contra el mandamiento de pago, **término que vencía el día 27 de febrero de 2020.**

Quinta: Tal como es afirmado por el despacho mediante el auto recurrido, el escrito de las excepciones contra el mandamiento de pago, fue radicado mediante el envío al correo electrónico del despacho, **el día 26 de febrero de 2020.**

Sexta: De lo anterior, es completamente claro y evidente, que el escrito de las Excepciones de Mérito formuladas contra el mandamiento de pago visibles a folios 77 a 95, **fueron radicadas y entregadas en debida forma y estando dentro del término legal establecido**, de 10 días luego de la decisión adoptada mediante el recurso de reposición y contra el mandamiento de pago, **dado que el término vencía el día 27 de febrero de 2020, y el escrito de excepciones de mérito fue radicado el día 26 de febrero de 2020.**

Por lo tanto, **Solicito** al señor Juez Promiscuo Municipal de Amalfi-Antioquia, **Reponga la decisión** adoptada mediante el Auto Interlocutorio Nro. 0253 del 14 de julio de 2020, en el que decidió no darle trámite a las excepciones de mérito formuladas en contra del mandamiento de pago, **y en su lugar, admita y de trámite y traslado del escrito de las Excepciones de Merito al demandado, para que este se pronuncie o guarde silencio, frente a ellas.**

De esta manera dejo sustentado el Recurso de Reposición invocado, quedando atenta ante cualquier requerimiento del despacho.

Del señor juez,

LAURA NATALIA JARAMILLO LOAIZA
C.C. 1.152.444.910 de Medellín
T.P. 280252 del C.S de la J.